

*Secretaria. A Despacho del señor juez, memorial donde la parte ejecutante eleva petición de terminación por pago **total de la obligación**, en el presente asunto no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.*

María Nancy Sepúlveda Bedoya.
Secretario

Auto Interlocutorio No.0238

EJECUTIVO

Rad. 76- 563 40 89 001 -2017-00182 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera, Valle, Febrero veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el mismo, el despacho considera, en atención al memorial de terminación presentado por el apoderado general para efectos judiciales de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, Dr DAVID MORA HURTADO con poder otorgado por la Doctora ELIZABETH REALPE TRUJILLO; escrito en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es preciso indicar que la reúnen de esta forma los requisitos Indicados al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.C, en tanto se solicita la terminación por haberse efectuado el pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma. Respecto de la solicitud de entrega de escritura pública que contenga garantía Real, esta es abiertamente improcedente, toda vez que el presente asunto corresponde a un proceso ejecutivo singular con base en el pagaré **0094 1610 005 290**.

De conformidad con lo expuesto anteriormente el juzgado.

R E S U E L V E:

1.-.-**DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en contra de **ENRIQUE MEJIA RIVAS** por **PAGO TOTAL** de la obligación ,acorde al memorial de terminación.

2- Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto. Líbrese los oficios a que haya lugar.

3. Efectúese la entrega a la parte demandada de los títulos que se encuentren consignados por cuenta de este proceso y los que lleguen con posterioridad a la fecha de presentación del escrito de terminación.

4.-**ORDENASE** el DESGLOSE a costa de la parte demandada, de los documentos base de la obligación pertinente, previa cancelación del Arancel Judicial.

5. -. **NIEGUESE** la solicitud de entrega de escritura pública por lo brevemente expuesto en la parte motiva de esta providencia.

6. No se condena en costas.

7. - Hecho lo anterior y en firme la presente providencia se archivara lo actuado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez

ANDRES FERNANDO DIAZ GUTIERREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65734407c7c8c10d9bd4489983d95c5d6d62a274daf287608379437de0461507

Documento generado en 02/03/2022 03:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el emplazamiento del demandado quedo incluido en la plataforma de gestión de procesos judiciales el día 18 de junio de 2021., y venció el término de los quince días (12/06/2021), y los emplazados no se hicieron presentes a recibir la notificación personal, lo que hace necesario la designación de curador ad litem; Sírvase proveer.

MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretario.

Auto No. 244
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561/2012)
76 563 40 89 001 2021 00128- 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera, Valle, Marzo 02 de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, verificado el mismo, y revisada la foliatura se pudo evidenciar que aún no se le ha designado curador ad litem al demandado Señor LUIS ALBERTO DAVILA ESTRADA, tal y como lo exige el artículo Art. 48, Sgtes., del C.G.P., por lo que habrá de procederse en tal sentido. Respecto de las solicitudes de información sobre el expediente se dispondrá compartir el link respectivo. Así las cosas el despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: DESIGNASE como CURADOR **AD** LITEM a la Doctora MAYERLY PALACIOS MURILLO, en su oficina ubicada en la Carrera 8 No. 7-45 barrio Jorge Eliecer Gaitán de Pradera (v) correo: mayerlipalaciosmurillo@gmail.com teléfono [3225946181](tel:3225946181) para que represente al demandado LUIS ALBERTO DAVILA ESTRADA, dentro del presente asunto adelantado por JORGE LEONIDAS MESA ARIZA .

SEGUNDO: Señalase como gastos de la curaduría la suma de \$100.000.00 M.Cte., los que serán cancelados por la parte actora. El pago podrá realizarse mediante consignación a órdenes de este juzgado o directamente al auxiliar y acreditarse en el expediente.

TERCERO: Comuníquesele su designación de conformidad con el Art. 49 del C.G.P., por el medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

CUARTO: Por secretaria se dispondrá compartir el link respectivo.

NOTIFÍQUESE.
El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Andres Fernando Diaz Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pradera - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c355e8b3f1612fc7e56246b43bacf8d9c374091dd4c390940e9254fd3c4e070**
Documento generado en 02/03/2022 03:05:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>